Núm 800
de 27, 1963 - 9:17 A.M.
Aprobado:- Roberto Sánchez Vilella
Sec. de Estado
Por María A. Suárez
Sec. Aux. de Estado, Interina

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Oficina del Secretario

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA INSTRUMENTAR LA LEY NUM. 43, DE 5 DE JUNIO DE 1963

P R E A M B U L O

La Ley Núm. 43, aprobada en 5 de junio de 1963, que enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 67, de 13 de mayo de 1934, - Ley que reglamenta la manufactura, uso, posesión, almacenaje, transporte, venta o donación de explosivos - y que adiciona el inciso 8 al Artículo 2 y el Artículo 14A a la mencionada ley dispone, en sus secciones 2 y 3, lo siguiente:

> Sección 2. - Se adiciona el inciso 8 al artículo 2 de la Ley Núm. 67, de 13 de mayo de 1934, el cual leerá como sigue:
>
> "8. 'Substancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos'- cualquier substancia que el Secretario de Obras Públicas considere, previo estudio y previa la promulgación de reglamento al efecto, que sea necesario o eficaz, en unión o mezcla con otra u otras substancias, para constituír un explosivo, tal como define esta ley dicho término."
>
> Sección 3. Los reglamentos promulgados por el Secretario de Obras Públicas de acuerdo con la Autoridad que se le concede por el inciso 8 que se adiciona por esta ley al artículo 2 de la Ley núm. 67, de 13 de mayo de 1934, empezarán a regir una vez hayan sido publicados en un periódico de circulación general. Luego que dichos reglamentos sean publicados y entren en vigor en la forma antes señalada, serán radicados en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957.

En virtud de la autoridad que me confieren las disposiciones de ley antes transcritas y a los fines de facilitar la administración de esa ley, procedo a promulgar este Reglamento.

CAPITULO UNICO

Sección 1. - Definiciones

El término "substancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos" incluirá las siguientes substancias:

1. Clorato de Potasio
2. Clorato de Sodio
3. Nitrato de Potasio
4. Nitrato de Sodio
5. Azufre
6. Perclorato de Potasio
7. Perclorato de Sodio
8. Fósforo blanco

9. Cloruro de Amonio
10. Nitrato de Amonio
11. Sodio Metálico
12. Potasio Metálico
13. Nitrato de Estroncio
14. Nitrato de Bario
15. Acido Sulfúrico
16. Acido Nítrico
17. Nitroglicerina
18. Dinamita
19. Nitrocelulosa
20. Trinitrotolueno
21. Amato (mezcla de trinitrotolueno y nitrato de amonio)
22. Nitroalmidón
23. Picrato de Amonio
24. Acido Pícrico

Sección 2. - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir una vez que el mismo haya sido publicado en un periódico de circulación general.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado en 4 de diciembre de 1963.